

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

RESOLUCIÓN No. 006 DE ABRIL 24 DE 2014

**POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD SOCIAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
EMPRESARIAL “ALEXANDER VON HUMBOLDT”**

El Rector de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la seguridad y la salud de todos los funcionarios al servicio de la Corporación, es una de las prioridades para institución,
2. Que para el buen funcionamiento de la organización es indispensable contar con políticas adecuadas en cuanto a salud del trabajo que incentiven la cultura del autocuidado y un ambiente laboral sano,
3. Que Se hace necesario el ajuste y la actualización de las políticas internas de salud ocupacional frente a la normatividad vigente,

RESUELVE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD para la institución, así:**
INFORMACIÓN GENERAL

Sucursales o agencias: No

Dirección y domicilio:

Centro de trabajo	Dirección	Teléfono	Clase de riesgo
Sede Principal	Av. Bolívar 1 – 189	7450025	I
Sede Alcázar	Calle 4N 13 – 05	7451544	I

Teléfono: **7450025**

Nombre de la ARL a la que está afiliada la empresa: **ARL SURA**

Nº póliza de afiliación a la ARL SURA: **094027495**

Clase o tipo de riesgo asignado por la ARL: **I**



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

Código de la actividad económica según decreto 1607 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se adopta la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos laborales: **1805001**

Descripción de la actividad económica según el Decreto 1607 de 2002:

Educación superior hace referencia a empresas dedicadas a especializaciones y postgrados cuando se realicen actividades prácticas se asimilaran al riesgo del centro de trabajo.

ARTICULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Ley 1562 de 2012, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, , Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989 y Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO 3. La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, la Resolución 1016 de 1989 y Ley 1562 de 2012, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; Colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

b) Subprograma de higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, discomfort o accidente.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos, principalmente, por:

Área Administrativa

Manipulación de materiales: Áreas administrativas, Mantenimiento y Servicios Generales.

Posiciones sentadas prolongadas: Cada una de las áreas administrativas.

Posiciones de pie prolongadas: Vigilantes, Servicios Generales y Docentes.



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

Gases y Vapores: Aseadoras (Servicios Generales), Coordinador Laboratorios, Monitor Laboratorios, Docentes de Ciencias Básicas.

Atracos, Secuestros, Asesinatos: Todas las áreas internas y externas de la institución.

PARÁGRAFO. A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el programa de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implantado un procedimiento de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la Resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

Para constancia se firma la presente resolución en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ABRIL de dos mil catorce(2014).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Representante legal